



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Despacho 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES

TIPO DE AUDIENCIA	Pruebas (art. 181 Ley 1437 de 2011)
PLATAFORMA	Mixta – Microsoft Teams y presencial
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 26 de junio de 2024
HORA DE INICIO	8:58 a.m.
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	47-000-2333-000-2013-00388-00
DEMANDANTE	José Francisco Vives Cotes
DEMANDADO	UGPP

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia de los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan.

Calidad	Nombre	Asiste
Apoderado parte demandante	Ulfrade Alberto González Aguirre ugonzaleza@gmail.com	Si (virtual)
Apoderado parte demandada UGPP	Carlos Rafael Plata Mendoza solucionesjuridicasdelacosta@gmail.com ; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co , platomendoza@hotmail.com	Si (virtual)

Constancia: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

4. RECUENTO DE LA AUDIENCIA INICIAL Y DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

La magistrada recordó el problema jurídico que fue fijado en la audiencia inicial celebrada el 28 de mayo de 2024, además, que se decretaron las siguientes pruebas:

- Solicitadas por la parte demandada – UGPP

Que se oficiara al departamento del Magdalena para que remitiera certificación en la que determine de forma clara sobre qué factores salariales realizó sus aportes a CAJANAL y las constancias de pago de los mismos, respecto del señor José Francisco Vives Cotes, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.527.174 de Santa Marta, Magdalena. Para ello, debía remitírsele a la oficiada las dos certificaciones que reposan en el proceso, estas son, la del 19 de mayo de 1999 y la del 20 de junio de 2007.

- Decretada de oficio

Que se oficiara al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, para que remita copia de la sentencia de fecha 6 de mayo de 2009, proferida dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, identificada con radicación 47001333100320080004500, seguida por el señor José Francisco Vives Cotes en contra de CAJANAL EICE en liquidación, por medio de la cual se declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 014851 del 6 de junio de 2001 y de las Resoluciones 015457 del 28 de mayo de 2005 y 4523 del 3 de agosto de 2005.

La magistrada indicó que la prueba solicitada al juzgado fue allegada, sin embargo, con relación a la certificación solicitada a la Secretaría de Salud Departamental del Magdalena, el día 25 de junio la dependencia manifestó que trasladó el oficio a la oficina de historias laborales – Talento Humano del departamento, por ser los competentes en dar respuesta a lo requerido, quienes tenían hasta el 17 de junio para remitir la información que fue solicitada.

En este estado de la diligencia la magistrada solicitó a la auxiliar que se compartiera pantalla para verificar la información remitida por parte del Juzgado Tercero y la respuesta que brindó la Secretaría de Salud, para efectuar unas precisiones a las partes respecto de la sentencia del 6 de mayo de 2009.

Decisión:

La magistrada **ordenó incorporar** la prueba documental aportada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta.

Respecto de la información solicitada a la oficina de Talento Humano – historias laborales, la magistrada ordenó **abrir trámite sancionatorio** en contra de la **Jefe de oficina de Talento Humano, Emma Peñate Aragón**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que presenten los descargos correspondientes, y alleguen la información solicitada, para lo cual se les **otorga el término improrrogable de 5 días**.

Una vez se allegue la prueba, se incorporará y correrá traslado de ésta por auto, así como también se correrá traslado para los alegatos de conclusión.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

6. VIDEO DE AUDIENCIA

[AUDIENCIA DE PRUEBAS 2013-388 JOSÉ FRANCISCO VIVES COTES VS. UGPP-20240626_085840-Grabación de la reunión.mp4](#)

Hora de finalización: 9:13 a.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en Microsoft Teams.

Firma,

Firmado electrónicamente
MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,

GINA DANIELA AMARÍS OLIVERIS
Abogada asesora

KATY LUZ OCHOA REQUENA
Auxiliar judicial *ad honorem*

NOTA: la presente acta fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.as>